

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado, y á nombre de Doña Candelaria Dronda, se presentó demanda civil ordinaria contra D. Juan Villarroya sobre devolucion de cierto terreno:

Que contestada la demanda, seguido el procedimiento y hallándose el pleito en estado de alegar las partes de bien probado, el Gobernador de la provincia de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal, requirió de inhibicion al Juzgado alegando las razones que estimó oportunas.

Que suscitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, si bien al hacerlo dejó de oír al Ministerio público y de celebrar la vista del artículo de competencia:

Que por haber incurrido el Juez en esos defectos se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 15 de Junio de 1878:

Que devueltos los autos al Juzgado, oído el Promotor fiscal y celebrada la vista, se declaró á aquel competente, y acordó remitir los autos,

como en efecto lo hizo en 31 de Diciembre de 1878:

Que por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se pidió al Gobernador de la provincia de Zaragoza en 9 de Octubre del año último el expediente administrativo, en vista de que no lo habia remitido á pesar del tiempo trascurrido desde que el Juez habia enviado los autos:

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone «que cuando el requerido se declarase competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, debiendo insertarse en el exhorto los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:»

Visto el art. 64 del propio reglamento, segun el cual el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que al declararse mal formada la competencia por existir ciertos defectos en el procedimiento que imposibilitaban la resolucion del conflicto, quedó nulo lo actuado desde que se habian cometido aquellas faltas:

2.º Que así lo reconoció y declaró el mismo Juez, mandando reponer los autos al estado que tenian al devolverse por D. Juan Francisco Villarroya en 31 de Agosto de 1877, ó sea cuando debió oírse al Promotor:



3.º Que tramitándose de nuevo el incidente, es incuestionable que han debido cumplirse todos y cada uno de los trámites establecidos, y entre ellos los consignados en los artículos 63 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

4.º Que ni en los autos ni en el expediente gubernativo consta que el Juzgado haya remitido al Gobernador el oportuno exhorto manifestándole que se declaraba competente, por lo cual no pudo la Autoridad administrativa oír á la Comision provincial ni insistir en el requerimiento ó separarse de él:

5.º Que así se explica la tardanza del Gobernador en remitir el expediente gubernativo que ha sido enviado á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, sin que resulte si la Autoridad administrativa insiste ó no en la competencia:

6.º Que la omision de que viene haciéndose mérito impide resolver el conflicto, puesto que no está planteado en forma:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia: y que no há lugar á decidirla, y lo acordado

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 31 de Agosto de 1880.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 14 del actual he admitido á D. Juan Marin Zamora, vecino de Gómara, provincia de Soria, una solicitud que ha presentado en el mismo dia sobre registro de 72 pertenencias de una mina de plomo y otros metales que se hallan al descubierto, sita en término de Embid de Ariza, paraje que llaman dehesa Los Dules, con el título de «El Potosí,» y linda por N. con vallejos y barranco La Pelona, por E. con río Regatillo y término de Villalengua, por S. con camino de Embid á Villalengua, y por O. con barranco de Peñas Blancas y umbria de las Escobas, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon de piedras sueltas que se hallará en lo alto del cerro de Peñas Blancas, que dista 123 metros en la direccion N. E. de un pozo de labor antigua, cuya profundidad no excederia de tres y medio metros, teniendo superficialmente una pequeña galería que lo atraviesa; desde él se medirán en direccion N. 10° N. O. 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 10° N. E. 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. 10° S. E. 1.200 metros, fijándose la tercera

estaca; desde esta en direccion O. 10° S. O. 600 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion N. 10° N. O. 1.200 metros, fijándose la quinta estaca, y de esta á la primera 300 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 72 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1880.—Aquilino Herce.

### SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que ha recurrido á este Gobierno de provincia D. José Oyanguren y Moyuela, contratista de las obras de reparacion de la carretera de Zaragoza á Teruel, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para que se le indemnice los daños y perjuicios que en dichas obras, kilómetros 45 y 48, le ha ocasionado el gran temporal y avenida del rio Frasnó el dia 6 de Mayo último, pudiendo calcularse los daños y perjuicios causados en 8.316 pesetas próximamente en el baden del kilómetro 45, y los del kilómetro 48 en 825, ó sea un total de 9.141 pesetas; y habiendo acordado la instruccion del oportuno expediente en averiguacion de las causas que han podido motivar el hecho ocurrido y de ser ciertos los extremos expuestos, á cuyo fin se ha formulado el consiguiente interrogatorio por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Julio de 1868, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando popular la accion de reclamar en contrario, para que en el plazo de 15 dias pueda alegarse las reclamaciones oportunas, durante cuyo término se halla encargada la Alcaldía de Cariñena de practicar la informacion correspondiente.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1880.—Aquilino Herce.

### SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.—Circular.

Trascurrido el plazo de 5 dias que se concedió por mi circular de 12 del actual, recordatoria de la del 2 del mismo, para que los Sres. Alcaldes remitan los datos que en la misma se le pedian referentes á paradas de caballos sementales, y siendo de urgente necesidad este servicio, faltando algunos que no le han cumplido, he acordado amonestar á los morosos, previniéndoles que sin excusa ni pretexto alguno lo verifiquen á vuelta de correo.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

**SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****AVISO AL COMERCIO.**

Deseosa esta Administracion económica de cumplir las prescripciones de las Ordenanzas generales de Aduanas y órdenes de la Direccion general del mismo ramo sobre reconocimientos de tejidos, y con objeto de facilitar al comercio los medios de poder dar cumplimiento á lo preceptuado, armonizando sus intereses con los del Estado, he resuelto que desde el dia de mañana en adelante se verifiquen en las Estaciones férrreas de esta capital los reconocimientos de dichos géneros, por el oficial Vista de esta Administracion, señalándose en los dias laborables las horas siguientes:

En la estacion de Barcelona, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma, y en la de Madrid desde las dos hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas, quedando el referido funcionario encargado del cumplimiento de la presente orden, como asimismo los individuos del resguardo destinado hoy á este servicio, por ausencia de los carabineros que lo venian practicando, quienes no permitirán la salida de ningun bulto de tejidos, sin que sean ántes reconocidos por dicho Sr. Vista.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

**ANUNCIO.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán ver si algunos de los individuos que se expresan á continuacion residen en su respectiva localidad, y en caso de que los haya notificarles se personen en esta Administracion para enterarles de la pension que les está concedida, y de los documentos que han de presentar para su percibo.

**NOMBRES.**

Cándido Abad Muro.  
Juan Aguilas Tomás.  
José Arias Sartos.  
Gregorio Beltrán Andrés.  
Pascual Botor Lozano.  
Francisco Cabistan Andreu.  
Félix Cabello Sanchez.  
Vicente Cantero Rodriguez.  
Joaquin Cuclu Puchas.  
Matias Cortés y Navarro.  
Rafael de la Cruz Valenzuela.  
Juan Duñuel Sólo.  
Francisco Dominguez Navarro.  
Lorenzo Escuder Casado.  
Enrique Fernandez Ocite.  
Félix Rita Ramirez.  
Mariano Ferrer Anoden.  
Manuel Guillen Laguna.  
Saturnino Gascon Márcos.

Cayetano Gamundi Mateo.  
Mariano Jauregui Bueno.  
Raimundo Martinez Brunell.  
Tomás Maestro Antonio.  
Bernabé Manga y Bueno.  
Matias Martinez Franco.  
Estéban Mendoza Cantabs.  
Cipriano Otál Dandiocela.  
José Polo Murillo.  
Francisco Polo Martin.  
Pascual Pui de la Cruz.  
Joaquin Perez Sanchez.  
Fermin Pascual Rodas.  
Manuel Pascual Garcia.  
Nicolás Riovera Garcia.  
José Solanas y Martinez.  
Pedro Sancho Nandin.  
Severino Serra Tejedor.  
Eusebio Sanchez Sala.  
Ricardo Tosaus Palacin.  
Miguel Ibarra Perez y á su esposa Anselma Morlanes Asensio.  
Miguel Galindo y Bosques.  
Marcelino Beltran Almunio.  
Josefa Higuera y Lopez.  
Teresa Boron y Hernandez.  
Juan Aguilar Martinez.  
Manuel Gutierrez Balbuena.  
D.<sup>a</sup> Teresa Geni Rodriguez.  
Pablo Casado Marles.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1880.—Joaquin Ozores.

**SECCION QUINTA.****BATALLON DEPÓSITO DE ZARAGOZA**

NÚMERO 56.

Por Real decreto de 3 de Agosto último cambió de nombre y situacion el Batallon Depósito de Borja, núm. 55, por el de esta capital; en su consecuencia desde el dia 1.<sup>o</sup> del mes indicado seguirán perteneciendo al mismo todos los reclutas disponibles é individuos de Cuerpo que se hallan con licencia ilimitada y pertenezcan á los pueblos inscritos á los Juzgados de primera instancia del Pilar, San Pablo, Sos y Ejea de los Caballeros; y los que pertenecian anteriormente á dicho Batallon de los inscritos á los Juzgados de primera instancia de Belchite, Caspe, Pina y Daroca pasarán desde el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo al Batallon Depósito de Belchite, núm. 58.

Lo que se publica para el general conocimiento de todos los individuos de este Batallon.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1880.—El Coronel, T. C., primer Jefe, Benigno Varela.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

| NOMBRE DEL COMPRADOR.  | DOMICILIO.             | Clase y nombre de la finca. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y folio de la cuenta corriente. | Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. — Ptas. Cs. |
|------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|-------------------------------|
| D. Gregorio de Francia | Paracuellos de Jiloca. | Campo.                      | Paracuellos de Jiloca.           | Clero.       | 311                                   | en 18 de Octubre de 1880.                      | 65'06                         |
| Andrés Gil             | Berdejo.               | Id.                         | Berdejo                          | Id.          | 312                                   | en idem idem.                                  | 3'66                          |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 313                                   | en idem idem.                                  | 5'07                          |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 314                                   | en idem idem.                                  | 37'50                         |
| Vicente Herrero        | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 315                                   | en idem idem.                                  | 68'75                         |
| Manuel Duran           | Morata de Jiloca.      | Id.                         | Morata de Jiloca                 | Id.          | 316                                   | en 19 idem idem.                               | 77'50                         |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 317                                   | en idem idem.                                  | 49'37                         |
| José Tomás             | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 318                                   | en idem idem.                                  | 225                           |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 319                                   | en idem idem.                                  | 13'75                         |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 320                                   | en idem idem.                                  | 22'50                         |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 321                                   | en idem idem.                                  | 112'50                        |
| Valero Ramirez         | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 322                                   | en idem idem.                                  | 405                           |
| Pablo García           | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 323                                   | en idem idem.                                  | 177'50                        |
| Pedro García           | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 324                                   | en idem idem.                                  | 170                           |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 325                                   | en idem idem.                                  | 85                            |
| Juan Langra            | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 326                                   | en idem idem.                                  | 9'81                          |
| Vicente Hernandez      | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 327                                   | en idem idem.                                  | 45                            |
| Estéban Gallego        | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 328                                   | en idem idem.                                  | 40                            |
| Francisco Castellano   | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 329                                   | en idem idem.                                  | 55                            |
| Tomás García           | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 330                                   | en idem idem.                                  | 62'12                         |
| Bartolomé Marco        | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 331                                   | en idem idem.                                  | 205'75                        |
| Ramon Cortés           | Calatayud.             | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 332                                   | en idem idem.                                  | 175                           |
| Agustin Martinez       | Munébrega.             | Id.                         | Munébrega.                       | Id.          | 333                                   | en idem idem.                                  | 118'75                        |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 334                                   | en idem idem.                                  | 32'50                         |
| Manuel Peligrin        | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 335                                   | en idem idem.                                  | 90                            |
| Vicente Cortés         | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 336                                   | en idem idem.                                  | 46'15                         |
| Julian Bueno           | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 337                                   | en 20 idem idem.                               | 42'50                         |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 338                                   | en idem idem.                                  | 15                            |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 339                                   | en idem idem.                                  | 15'62                         |
| Manuel Juez            | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 340                                   | en idem idem.                                  | 95                            |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 341                                   | en idem idem.                                  | 535                           |
| El mismo               | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 342                                   | en idem idem.                                  | 52'50                         |
| Valentin Gordomino     | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 343                                   | en idem idem.                                  | 165                           |
| Sebastian Cabrera      | Morata de Jiloca.      | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 344                                   | en idem idem.                                  | 272'50                        |
| José Tomás             | Idem.                  | Id.                         | Idem.                            | Id.          | 345                                   | en idem idem.                                  | 187'50                        |

(Se continuará.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3.000 pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad de la misma ó análoga asignatura otra de igual sueldo ó categoría, y tengan el Título académico y el profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1880.—El Rector, José Nadal.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta plaza,

Hace saber: Que el día 23 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de utensilios del Ejército, sita en la calle de la Viola, núm. 10, en pública licitacion oral, la venta de la paja de pienso inútil, procedente del incendio ocurrido en el ex-convento de San Agustín, el día 14 del mes próximo pasado; pudiendo en dicho acto hacerse proposiciones á los precios que se tenga por conveniente, por toda ó parte de la paja existente, no debiendo, en el segundo caso, bajar de 100 quintales métricos la manda menor; por lo tanto los que deseen in-

teresarse en dicha venta se servirán concurrir al citado local el día y hora ántes citados.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1880.—Francisco Periche.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Junio de 1880.

Sesion del día 25.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los señores Concejales, el Sr. Alcalde, Presidente, la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio y lista de Caballeros que remite la Real Maestranza de Caballería de esta ciudad.

2.º Pasó á la Seccion cuarta la comunicacion del Sr. Capitan general solicitando se le diga si se hallan empadronados en esta ciudad Antonio Comu y su consorte Raimunda Ibañez.

3.º Se aprobó un dictámen del Sr. Sindico relativo á las contestaciones mediadas entre el señor Teniente Alcalde de segundo distrito de las Afueras y el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con motivo del mal estado de la solera del puente de San José sobre el Huerva.

4.º Se aprobó un dictámen de la Seccion primera sobre el legado hecho por D. José de la Cámara á la Casa de Amparo y destino que debe dársele.

5.º Se concedió la vecindad en esta ciudad á D. Miguel Cardiel que la tenia solicitada.

6.º Se concedió licencia para la práctica de varias obras en sus respectivas casas á D. Roberto Fuster y D. Juan Lacorte, á D. José María Yarza y á D. Lorenzo Caudevila.

7.º Se negó á D. Manuel Sanchez el uso de agua para su casa núm. 4 de la calle de Jesús, que habia solicitado tomarla de la cañería general.

8.º Se acordó negar á D. Jesús Lafita el permiso que habia solicitado para colocar un atirantado en la fachada de su casa núm. 22 de la calle de la Democracia.

9.º Quedó sobre la mesa el dictámen de la Seccion tercera acerca de la mocion del Sr. Giranta, relativa á que mientras exista déficit en el presupuesto se rebajen los intereses de la Deuda municipal, y que se suspenda la amortizacion.

10. Se aprobó un dictámen de la Seccion tercera proponiendo el cese de dos de los cuatro fierres pesadores y el concepto en que deben quedar los que cesen.

11. Se acordó el pago del premio á los cazadores de animales dañinos por los capturados en los términos de esta ciudad desde el 15 de Mayo.

12. Se concedió á Antonio Medina el permiso que habia solicitado para colocar una garita á la salida de la puerta del Cármen para la venta de frutas secas y otros artículos.

13. A informe de la Seccion quinta pasó la instancia de D.<sup>a</sup> Pascuala Pastor solicitando permiso para cerrar un terreno.

14. Pasó á la Seccion segunda la mocion del Sr. Dulong sobre buscar los medios de evitar adulteracion de los vinos.

15. A informe de la primera pasó la mocion del Sr. Almerge pidiendo no se faciliten cirios á los Sres. Concejales para asistir á las festividades religiosas.

16. A la Seccion segunda pasó la del señor Almerge para la formacion del oportuno expediente acerca de si son exactas las medidas que se emplean en el Almudí.

17. A la misma pasó otra mocion del Sr. Almerge sobre edificacion de vagos y edificios ruinosos.

18. Se autoriza al Sr. Alcalde para que se dirija al Sr. Capitan general pidiéndole la colocacion de una música militar en el Paseo en las noches de los juéves y dias festivos.

Acto continuo se levantó la sesion.

#### *Sesion extraordinaria del dia 28.*

Reunido el Ayuntamiento en la forma legal para someter á su deliberacion la aprobacion de un informe de la Seccion primera acerca del recurso dealzada interpuesto ante el Sr. Alcalde, Presidente de la Municipalidad, por D. José de Acha, contra una providencia del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Azoque, imponiéndole la multa de 25 pesetas por no haber reconstruido el alero del tejado de su casa núm. 9 de la calle del Azoque dentro del plazo que le señaló, abierta la sesion y dada cuenta del referido dictámen, acordó el Ayuntamiento no haber lugar á conocer de este asunto por no ser la Autoridad municipal competente, y que se comunique al interesado: con lo que se levantó la sesion.

### SECCION SEXTA.

D. Justo Sanchez y Moliner, Secretario del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal del mismo, correspondiente al año actual, aparece el que copiado dice asi:

«*Al margen.*—D. Joaquin Forcada, Presidente.—Concejales: D. Francisco Berges.—Juan Bandres.—Manuel Castillo.—Zacarias Gaudó.—Mariano Gaudó.—Asociados: D. Sebastian Fuertes.—Andrés Fuertes.—Rafael Gaudó.—Mariano Sanchez.—Sebastian Fuertes Castillo.—Manuel Almalé.—Joaquin Borado.

«*Al centro.*—En el pueblo de San Mateo de Gállego á 12 de Setiembre de 1880; bajo la presidencia de D. Joaquin Forcada, Alcalde, se reunieron en la Sala Consistorial, los Sres. del

Ayuntamiento anotados al margen, así como tambien los anotados asociados componentes la Junta municipal del mismo, y en su virtud el Sr. Presidente declaró abierta la sesion y manifestó: Que en el presupuesto municipal formado para el ejercicio de 1880-81, aparecia un déficit á cubrir de 1 640 pesetas 65 céntimos, por ascender á mayor suma los gastos que lo que arrojan los ingresos que como recursos legales autoriza la ley, habiendo sido dicho presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador, con el déficit que en el mismo resulta, y proponiendo dicha superior autoridad, que para cubrirlo podia utilizarse alguno de los recursos que estatuye el art. 137 de la citada ley municipal ó con mayor recargo en Consumos, prévia la formacion del expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Enterados los Sres. concurrentes y despues de una larga y razonada discusion, por unanimidad, acordaron: Que hallándose agotados todos los recursos legales que la ley autoriza para cubrir los gastos del presupuesto y que habiéndose hecho en los mismos todas las economías que han sido susceptibles y hallándose las contribuciones gravadas con todo cuanto la ley permite, y examinados todos los medios que estatuye el art. 137 de la ley municipal vigente, adoptaron como medio más aceptable á las circunstancias de la poblacion y ménos gravoso á sus vecinos, el recargo del 38 por 100, sobre el cupo de Consumos y Sal que paga este pueblo á la Hacienda en el año corriente, repartido entre las cuotas que cada vecino tiene asignada en el Repartimiento, prévia la formacion del oportuno expediente de conformidad á lo dispuesto en la ya nombrada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poderlo llevar á efecto, se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, y se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquel, se remitan desde luego los documentos á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, para la completa autorizacion si así procede.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Joaquin Forcada.—Juan Bandres.—Zacarias Gaudó.—Mariano Gaudó.—Andrés Fuertes.—Sebastian Fuertes.—Mariano Sanchez.—Joaquin Borado.—Rafael Gaudó.—Sebastian Fuertes Castillo.—Manuel Almalé.—Por los Sres. Francisco Berges y Manuel Castillo que no saben firmar, Justo Sanchez, Secretario.»

Es copia conforme con su original al que me refero. Y para que conste, libro la presente visada por el Sr. Regidor ejerciente en San Mateo de Gállego á 13 de Setiembre de 1880.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Regidor ejerciente, Juan Bandres.—Justo Sanchez, Secretario.

La titular de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 40 cahices de trigo puro, cobrados por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes á la recoleccion, y 1.000 reales en dinero, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de los vecinos pobres.

Las solicitudes se admitirán hasta fin del corriente mes, en que se proveerá.

Monreal de Ariza 19 de Setiembre de 1880.—El Alcalde ejerciente, Baltasar Gaceo.—P. A. de la Junta, Victor Minguez.

La titular de Medicina y Cirugia de este pueblo y la plaza de Profesor de Veterinaria estarán vacantes desde el 29 del actual: la dotacion del primero consiste en 65 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con la obligacion de visitar gratis los enfermos que tenga declarados pobres el Ayuntamiento, pudiendo contratar las igualas con los vecinos. La del segundo consiste en lo que produzca el contrato que haga con los vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 28 del corriente.

Alcalá de Ebro 14 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Sancho Leza.

La plaza de Profesor de Veterinaria de este pueblo, llevando anejo el cargo de herrero del mismo, se halla vacante desde el dia 29 del actual en adelante por caducidad de contrato: su dotacion consiste en 22 cahices de trigo puro pagado por los labradores en el tiempo de la recoleccion, con más lo que le produce el arbitrio del herraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 30 del actual á esta Alcaldía, en cuyo dia se proveerá.

Berdejo 16 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Marcos Garcia.

Entre los 12 aspirantes á la titular de Médico-Cirujano de este pueblo ha sido agraciado el Licenciado D. Martin Garcia Terradillos. Y para que llegue á conocimiento de los interesados he dispuesto su publicacion en este periódico oficial.

Maria 18 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Pintre.—D. S. O., Pascual Sanchez, Secretario.

La titular de Medicina y Cirugia y la inspeccion de carnes de esta villa se hallarán vacantes el dia 1.º de Octubre próximo en adelante: sus dotaciones consisten por la primera en 638 pesetas, por la visita á 30 familias pobres, además el agraciado podrá contratar á los demás que lo soliciten, á razon de 7 pesetas por vecino anuales; y la segunda en 90 pesetas por la inspeccion de carnes; todas ellas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual, pues pasado dicho dia se proveerá; advirtiéndose que serán preferidos los que posean título de Doctor.

Herrera 12 de Setiembre de 1880.—El Alcalde ejerciente, Miguel Mayoral.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar:

Certifico: Que en el expediente de pobreza que se dirá se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 16 de Setiembre de 1880; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Benito Girauta, en nombre de D.<sup>a</sup> Maria Larraz para litigar con D. Inocencio Gimenez, ambos de esta vecindad:

1.º Resultando que incoado por dicho Procurador, á nombre de la misma D.<sup>a</sup> Maria Larraz, el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo al D. Inocencio Gimenez y Promotor fiscal, habiéndose evacuado tan sólo por dicho ministerio, por lo que se acusó á aquel la rebeldía:

2.º Resultando que recibido á prueba este incidente se ha justificado en forma legal que la solicitante no posee ninguna clase de bienes y que no figura como contribuyente á la Hacienda bajo ningun concepto:

1.º Considerando que á los que se encuentran en el caso de dicha Larraz procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano,

*Dijo:* Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D. Inocencio Gimenez á la referida D.<sup>a</sup> Maria Larraz, mandando se la defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su caso si llegase á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que se hará saber á las partes é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo.—Francisco Lúcia.»

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1880.—Francisco Lúcia.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédulas de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad ha mandado en providencia de este dia se publique la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, llamando á D. Pedro Castañal y Alvarez, vecino de la Corte, y á los cónyuges Casto Giraldez y Laforga y Ecequiela Marti y Ferre, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la publica-

cion, comparezcan en dicho Juzgado á fin de reconocer al preso en estas Cárceles, por hurto de efectos de quincalla, Indalecio Arnaiz; advirtiéndoles que si no lo hicieren incurrirán en las penas señaladas por la ley.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Justo Emperador.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Manero Quílez y á Antonio Garulla Tómeo, que residieron en esta ciudad, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en el Juzgado de mi cargo, que lo es el de primera instancia del distrito de San Pablo de esta localidad, á la práctica de diligencias necesarias en causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre hurto; pues que de no hacerlo se tramtará la causa segun proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Morata de Jalon.

Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado municipal de Morata de Jalon:

Certifico: Que en el juicio verbal civil, que se dirá, se ha dictado la siguiente:

«*Sentencia*—En la villa de Morata de Jalon, dia 14 de Setiembre de 1880: El Sr. Juez municipal D. Manuel Montero, por ante mi el Secretario,

*Dijo*: Que el juicio verbal civil, habido en este Juzgado municipal, entre partes, de la una, José Mercado Oriol, demandante, de esta vecindad, y de la otra, Manuel Marin, demandado no comparecido, vecino de Calatorao, sobre pago de cantidad:

1.º Resultando que el actor ha reclamado el pago de 102 pesetas 50 céntimos, que le es en deber el demandado, mediante un pagaré unido á los autos y por la no comparecencia del Manuel Marin, que fué citado en su persona, en el Juzgado municipal de Calatorao en 4 de este mes, para comparecer ante este Juzgado en el dia de ayer, ha pedido el autor la declaracion en rebeldia del Marin, y la condenacion en costas á este.

1.º Considerando que el crédito está probado y que la falta de comparecencia del demandado en esta clase de juicios da lugar á la declaracion en rebeldia, segun el art. 1163 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos este artículo y sus correlativos de dicha ley.

*Fallo*: Que debo declarar y declaro que Manuel Marin es deudor y obligado á pagar á José Mercado y Oriol, la cantidad líquida de 102 pesetas 50 céntimos y las costas; y que el Marin es rebelde en este juicio, entendiéndose las actuaciones en este concepto respecto al Marin, para cuya notificacion, segun el art. 252 de dicha ley, dirijase exhorto al Juzgado municipal de Calatorao, por conducto de la parte actora.

Y por esta sentencia, así lo resolvió y firma, de que certifico, con ocupacion de hora y media. —Manuel Montero.—Derechos tres pesetas 65 céntimos.—Jacinto Antonio Lope.—Derechos tres pesetas 75 céntimos.»

—*Publicacion*.—Leida y publicada la anterior sentencia, en audiencia por el Sr. Juez municipal, con ocupacion de media hora, en Morata de Jalon, á 15 de Setiembre de 1880, de que certifico, Montero.—Derechos una peseta 25 céntimos.—Jacinto Antonio Lope.—Derechos una peseta 25 céntimos.

Y para que se cumpla el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Morata de Jalon, á 15 de Setiembre de 1880 —Jacinto Antonio Lope.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Montero.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Francisco Gonzalez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado desde esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compania de dicho batallon y regimiento, Jerónimo Quintana Rubira, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, en estos casos, á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1880.—Francisco Gonzalez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Los pastos de las dehesas Medianos, Gancho, Escanilla, Gnallar, Piñol, Cayetano, Camaron, Vellilla, Tormo y Menuza, sitas en los términos de la villa de Sástago, se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 del siguiente Mayo, mediante subasta pública que se celebrará el lunes 27 del mes corriente, á las diez de su mañana, en Zaragoza, Notaria de don Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto; rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más ventajoso postor. (2)